

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Ibagué, 23 de julio de 2020

RAD. No.2019-642-00

Vista la solicitud de la parte ejecutante donde pretende que se corrija el auto de fecha 14 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte **Ejecutante** por supuestas imprecisiones del despacho, este judicial se permite Resolver:

1. En cuanto a la aclaración de modificar el valor aprobado por la suma de \$13.692.089.06 por concepto de capital y la suma de \$2.047.862 por concepto de intereses corrientes, con el fin de aprobar la suma de \$ 15.740.488.06, es necesario recordarle al togado que el artículo 2235 del C.C impide el cobro de intereses sobre intereses, y aprobar la liquidación sumando la totalidad de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, seria incurrir en anatocismo, toda vez que en posteriores liquidaciones se aprobarían intereses moratorios sobre el valor de los intereses corrientes sumados al capital, por lo tanto No es legalmente procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Numero <u>72</u> , de hoy 24/07/2020
Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____